



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Diecisiete, (17) de enero de dos mil veintidós, (2022)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO : 2021- 667 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA SAMARIA SAS
DEMANDADO : CONSTRUCCIONES NAVIL SAS
PROVIDENCIA : AUTO/17/01/2022 – DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

De igual forma, eleva el apoderado demandante solicitud en los siguientes términos: *“(...) el embargo y retención de los bienes muebles o inmuebles que posea CONSTRUCCIONES NAVIL SAS., cuya propiedad está en cabeza del demandado ordenando la inscripción de la presente demanda sobre los bienes muebles o inmuebles sujetos de registro”;*

Al respecto, es menester indicar que, a fin de que proceda el decreto de medida cautelar respecto de bienes inmuebles que fueran propiedad de la parte demandada, es necesario que estos sean plenamente identificados a fin de impartir el trámite correspondiente al momento de materializar tal orden, dirigida a las entidades encargadas de ello; de tal suerte que, se procederá a requerir a la parte actora con el propósito de que aclare su solicitud en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado, **CONSTRUCCIONES NAVIL SAS** identificado con NIT 900572879-5, en los diferentes bancos de esta ciudad como son: BANCOLOMBIA, BBVA, ITAU, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO HSBS, CITIBANK, CAJA SOCIAL, PROCREDIT, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, MULTIBANK, COOPCENTRAL, SANTANDER, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, MUNDO MUJER, BANCAMIA, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al Decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$ 142.740.375.

Líbrese los oficios correspondientes.

2. DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCCIONES NAVIL SAS**, identificado con NIT 900572879-5, propiedad de la demandada **CONSTRUCCIONES NAVIL SAS**, identificado con NIT 900572879-5.



RADICADO : 2021- 667 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA SAMARIA SAS
DEMANDADO : CONSTRUCCIONES NAVIL SAS
PROVIDENCIA : AUTO 17/01//2022 – DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Limítese el embargo a la suma de \$ 142.740.375.

Líbrese los oficios correspondientes.

3. REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice las precisiones del caso en lo que respecta a la solicitud de embargo de bienes inmuebles propiedad de la demandada, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231f8b8cd94b8039fe14319db5687e6c8963778d5a232ae6032dd1abe1f7ee40**

Documento generado en 17/01/2022 08:16:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>